

ESTUDIO DE PERFILES DE EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

El despacho de Gestión de Talento Humano de la Institución Universitaria ITSA, informa y certifica a toda la comunidad institucional que como consecuencia de la expedición del Acuerdo 009 del 11 de marzo de 2016; el Consejo Directivo que aprobó la planta de personal de la Institución Universitaria ITSA, y de la expedición de la Resolución 0561 de 2016 “Por la cual se hacen unas incorporaciones en la Nueva Planta de la Institución Universitaria ITSA” Acto Administrativo que incorporó sin solución de continuidad a los funcionarios que venían prestando sus servicios en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, y además con ocasión del encargo reconocido a través de la Resolución 0592 del 28 de abril de 2016, al funcionario de carrera administrativa HUSSEIN JAFFAR ORFALE para el desempeño de un cargo de libre nombramiento y remoción por tres 3 años, quien es titular del empleo Profesional Especializado Código 222 grado 07, cargo en el que se configura una vacancia temporal.

La Institución Universitaria ITSA en cumplimiento de lo previsto en el Artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y en virtud de la prelación que por expreso mandato de los artículos mentados tienen los empleados de carrera administrativa de la Institución Universitaria ITSA para ser encargados en derecho preferencial frente a las vacancias temporales o definitivas que dentro de su planta se configuren y teniendo en cuenta que el procedimiento establecido en la circular 05 de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encuentra suspendida por el Consejo de Estado mediante auto 2566 de 2014 donde se dispuso:

“De otra parte advierte el Despacho que dentro de las facultades conferidas a la Comisión Nacional de Servicio Civil está la de para instruir sobre la aplicación de las normas de la carrera administrativa pero no para crear o modificar los procedimientos para acceder a los empleos públicos, excediendo lo dispuesto en la Constitución y la Ley. Finalmente, se destaca que no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuya la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normativa especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y su prórrogas, así como la delegar la facultad nominadora en las entidades públicas” “Declarase la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 (sic) “por el cual se modifica el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227

WWW.ITSA.EDU.CO

de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC”. (Subrayas fuera de texto)

Además de lo previsto en el artículo 24 que establece:

Artículo 24. Encargo: “Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente”. (Subrayas fuera de texto)

Se procede a publicar los resultados de los estudios correspondientes de los perfiles de los trabajadores de Carrera Administrativa de la Institución Universitaria ITSA, frente al perfil del cargo de carrera administrativa en vacancia temporal configurado dentro de la planta de personal de la Institución Universitaria ITSA, estudios adelantados inicialmente y exclusivamente con los empleados de carrera administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley 909.

El cargo a proveer temporalmente es: Profesional especializado adscrito Vicerrectoría Académica, Código 222 grado 07:

El Perfil de un (1) de Profesional Especializado adscrito a la Vicerrectoría Académica, código 222, grado 07.

PERFIL DEL CARGO	REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA DEL CARGO
ESTUDIO	Título profesional en disciplina académica (Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Ciencias de Educación, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas) del núcleo básico de Conocimiento en Ingeniería Industrial y afines, Administración, Educación, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Electrónica y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y a fines. Título de Postgrado a nivel de especialización, en las áreas del conocimiento según las necesidades de los programas

WWW.ITSA.EDU.CO

	<i>ofrecidos por la Institución. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
EXPERIENCIA	<i>Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.</i>
CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Sistemas de autoevaluación y acreditación de programas que permitan mejorar los procesos de calidad institucionales o conocimientos afines.</i> 2. <i>Docencia universitaria, educación técnica y tecnológica y/o procesos de articulación de la educación superior con la educación media. Se valida con 1 año de experiencia como docente en Institución de Educación Superior.</i> 3. <i>Diseño Curricular de Programas Académicos. Se valida con el diseño curricular de un programa académico o experiencia profesional relacionada como mínimo de un año en manejo académico y/o administrativo.</i> 4. <i>Políticas Nacionales sobre Educación Técnica y Tecnológica.</i> 5. <i>Manejo de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TICs.</i> 6. <i>Organización del acto pedagógico, práctica pedagógica y evaluación del aprendizaje. Se valida con tres años de experiencia como docente en Educación Superior, donde se verifique un buen nivel de desempeño en la evaluación del proceso.</i>

Se procede a revisar el expediente laboral de cada empleado en de carrera administrativa de la Institución Universitaria ITSA: Perfil de un (1) de Profesional Especializado con Funciones de Responsable de Desarrollo Docente, código 222, grado 07.

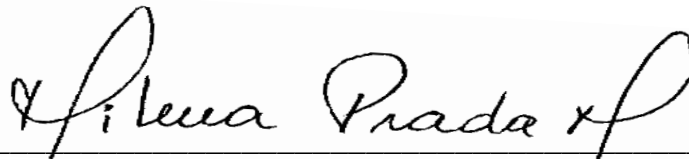
FUNCIONARIO CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL NIVEL SOBRESALIENTE	EVALUACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES
YANETH MARÍA ROMERO CAMACHO CC # 26.694.631 de Cerro de San Antonio	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ALFONSO SUAREZ SERNA CC # 98.547.103 de Envigado	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
FANNY ISABEL NIEBLES NUÑEZ CC # 22.534.839 de Soledad	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
INGRID ESTHER JINETE GONZALEZ CC # 22.590.881 de Barranquilla	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

FUNCIONARIO CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL NIVEL SOBRESALIENTE	EVALUACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES
WILFRIDO RAFAEL BARRIOS ALTAMAR CC # Z72.187.953 de Barranquilla	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
JESUS SANTAMARIA BARROS CC # 8.709.819 de Barranquilla	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
JORGE LUIS REGINO CABRERA CC # 8.798.056 de Galapa	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
JOSE JAIDER RAMIREZ ROJAS CC # 17.975.290 de Villanueva	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

De lo anterior se evidencia que ninguno de los funcionarios públicos cuya última calificación anual del desempeño cumple con el Perfil, del cargo a proveer, por lo que ninguno puede ser encargado.

Se expide en Soledad, el presente estudio de evaluación de perfiles del cargo a los doce (12) días del mes de mayo de 2016.

Se publica por el término de cinco días hábiles. Se deja constancia de que los interesados cuentan con un término prudencial de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación para objetar los resultados de los estudios publicados a través de solicitudes de revisión de las evaluaciones, ante el nominador, quien cuenta con tres días hábiles para resolver la solicitud.



*Profesional Universitario, Gestión del Talento Humano
Milena Prada Martínez*